



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 ENE. 2019**

Señor
KATHLEEN CUNNIFFE
CORPORACION MARYMOUNT
CRA 59B N°84-52
Barranquilla – Atlántico

Ref: Resolución No.

00000026

00002274

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-021
Inf.T.001705 de 2018
Proyectó: M.A. Contratista
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 0000026 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Resolución N° 359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Ley 1257 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°00254 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Marymount “CORMARY”, para la captación de aguas de un Pozo Profundo, con una frecuencia de 4 horas/día, y un volumen total de 48.000 m3/años, destinada al riego de canchas deportivas y jardines del Colegio Marymount, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que posteriormente, la señora Susan Kumnick, en calidad de directora de la denominada Corporación Marymount, solicitó prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de Resolución N°00254 de 2010, aportando la información solicitada en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través de Radicado N°00010021 del 30 de Octubre de 2017, la Corporación Marymount aportó un reporte del volumen del agua captada del pozo profundo, y la caracterización físico química y microbiológica.

Que por intermedio de escritos con Radicados N°0004471 del 10 de Mayo de 2018 y N°008009 del 28 de Agosto de 2018 se remitió copia de la consignación correspondiente al pago por concepto de evaluación ambiental de dicha solicitud, y a su vez aportó la constancia de publicación de la parte dispositiva del Auto N°0001080 de 2016.

Que mediante documento con Radicado N° 8700 del 19 de Septiembre de 2018, la Corporación Marymount presentó reporte semestral de volumen de agua captada en el pozo profundo y caracterización físicoquímica y microbiológica.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas a la sociedad en comento, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica en inmediaciones de la Corporación Marymount “CORMARY”, determinando en el Informe Técnico N°00001705 del 12 de diciembre de 2018, los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Colegio de la Corporación Marymount, está realizando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución No.	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					En el presente concepto técnico se evalúa la solicitud de renovación de la concesión de aguas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DEPUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Permiso de Vertimientos	X				No cuenta con el permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X			No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0463 de 21 de julio de 2014, notificado el 25 de julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Corporación Marymount, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Presentar la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		La caracterización se entregó mediante documento radicado con No. 8700 de 19 de septiembre de 2018.
Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.	X		El registro de volumen de agua captada correspondiente al periodo comprendido entre febrero y julio de 2018, se entregó mediante documento radicado con No. 8700 de 19 de septiembre de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la captación de aguas subterráneas realizada en el colegio perteneciente a la Corporación Marymount, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, obteniendo la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

- ♦ En el colegio se capta agua de un pozo profundo, el cual se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 11° 1' 7,0" N

Longitud: 74° 54' 24,37" W

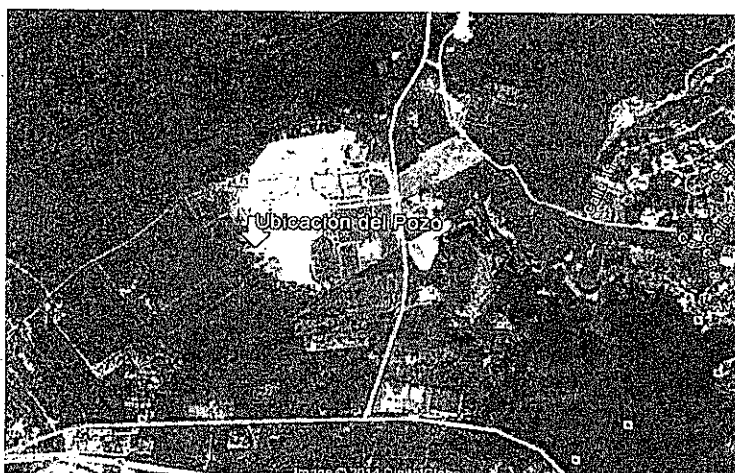


Imagen satelital. Localización del pozo profundo construido en el Colegio Marymount.

- ♦ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas. Actualmente el agua captada del pozo profundo es utilizada para el riego de canchas deportivas y jardines. El pozo profundo cuenta con un equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente en las instalaciones del Colegio.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA:

- ♦ Mediante documento radicado con No. 8700 de 19 de septiembre de 2018, se entregó por parte de la Corporación Marymount una caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en las instalaciones del colegio ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
Dureza Total	mg/l	1316,81
Alcalinidad Total	mg/l	426,36
DQO	mg/l	No detectable
Nitritos	mg/l	0,011
Cloruros	mg/l	1173
Color Aparente	UPICo	< 5
DBO ₅	mg/l	No detectable
Temperatura	°C	31,4
Turbiedad	NTU	LDM <0,25
Conductividad	uS/cm	3380
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	No detectable

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DEPUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

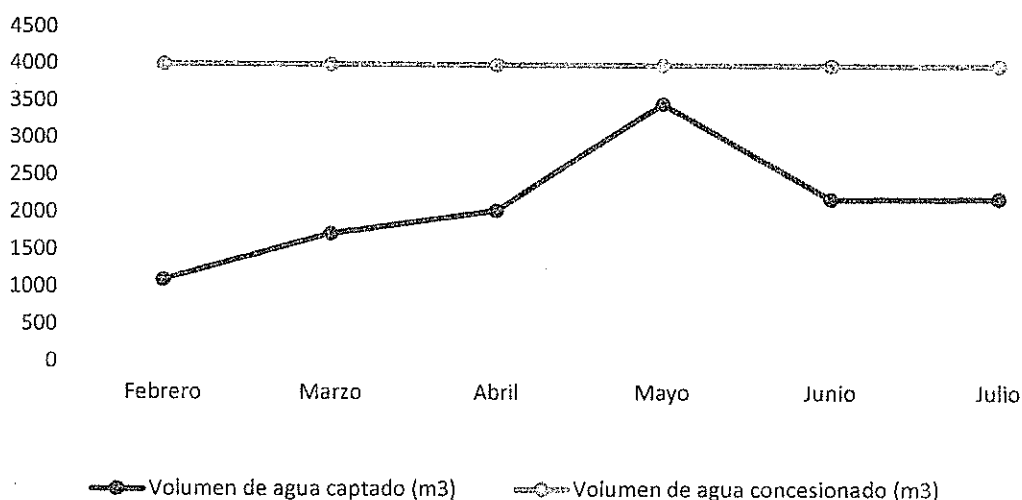
Nitratos	mg/l	0,687
Oxígeno Disuelto	mg/l	6,84
pH	U	7,26
Coliformes Totales	NMP/100 ml	63
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	<10

Los resultados de la caracterización muestra que el agua captada del pozo profundo construido en el predio del colegio perteneciente a la Corporación Marymount, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- ♦ Mediante documento radicado con No. 8700 de 19 de septiembre de 2018, se entregó por parte de la Corporación Marymount, la información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a julio del año 2018. El reporte se muestra en las siguientes tablas:

Mes	Volumen captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Febrero	1100	4000
Marzo	1720	4000
Abril	2030	4000
Mayo	3475	4000
Junio	2190	4000
Julio	2200	4000

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en proceso de renovación).



El grafico anterior muestra que el volumen de agua captado del pozo profundo construido en el colegio perteneciente a la Corporación Marymount durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a julio del año 2018, se encuentra por debajo del volumen de agua concesionado mediante la Resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o 0000026 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

No. 0254 de 28 de abril de 2010, el cual corresponde a 4000 m³/mes (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en proceso de renovación).

- ♦ *Mediante los documentos radicados con No. 3610 del 27 de abril de 2015, 4471 de 10 de mayo de 2018, 8009 de 28 de agosto de 2019 y 8700 de 19 de septiembre de 2018, la Corporación Marymount, entregó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la documentación correspondiente para la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010.*

Consideraciones de la CRA para la renovación de la concesión de aguas.

- *Mediante Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010, notificada el 27 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la Corporación Marymount, una concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 1' 7,0" N; Longitud, 74° 54' 24,37" W, con caudal de 9,26 L/s, para captar un volumen de 4000 m³/mes y 48000 m³/año. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años, para usarla en el riego de canchas deportivas y jardines.*
- *El reporte de agua entregado mediante documento radicado con No. 8700 de 19 de septiembre de 2018, muestra que el volumen de agua captado del pozo profundo construido en el colegio perteneciente a la Corporación Marymount, durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a julio del año 2018, se encuentra por debajo del volumen de agua concesionado mediante la Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010, el cual corresponde a 4000 m³/mes.*
- *El pozo profundo utilizado actualmente por la Corporación Marymount, hace referencia al mismo con el cual se otorgó la concesión de agua mediante Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010. Es importante resaltar que el pozo profundo también cuenta con el mismo sistema de captación.*
- *Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, se concluye que las condiciones relacionadas con el caudal, uso, sistema de captación y la localización del pozo profundo, son las mismas con las cuales se otorgó la concesión de aguas mediante Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010, por lo tanto es viable técnicamente su renovación.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En consideración con lo expuesto en líneas anteriores, es posible concluir que la Corporación Marymount capta agua de un pozo profundo ubicado en las coordenadas: Latitud, 11° 1' 7,0" N - Longitud: 74° 54' 24,37" W, empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas. Actualmente el agua captada del pozo profundo es utilizada para el riego de canchas deportivas y jardines. El pozo profundo cuenta con un equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

Adicionalmente es posible indicar que de la evaluación efectuada a los resultados de las caracterizaciones elaboradas por parte del Laboratorio LABORMAR (Acreditado ante el IDEAM), se concluye que el agua captada del pozo profundo construido en el predio del colegio perteneciente a la Corporación Marymount, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

Aunado a lo anterior, pudo corroborarse que el volumen de agua captado del pozo profundo construido en el colegio perteneciente a la Corporación Marymount durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a julio del año 2018, se encuentra por debajo del volumen de agua concesionado mediante la Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010, el cual corresponde a 4000 m³/mes.

Finalmente, es oportuno señalar que las condiciones relacionadas con el caudal, uso, sistema de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DEPUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

captación y la localización del pozo profundo, son las mismas con las cuales se otorgó inicialmente la concesión de aguas.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°00001705 del 12 de Diciembre de 2016 y del 28 de Noviembre de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera **VIABLE** la renovación de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo otorgada a través de Resolución No. 0254 de 28 de abril de 2010

Así entonces, la Concesión de agua subterránea se renueva por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000026 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa *Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 *ibídem* señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y Silvicultura.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 *ibídem* determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 *ibídem* expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. *ibídem* determina la *Obligatoriedad de aparatos de medición. “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 *ibídem* *Supervisión prueba de bombeo “la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. *Prórroga de las concesiones “las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DEPUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°1.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

¹ . Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico. 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000026 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.*
2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº **0000026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas (impacto moderado)	\$2.863.092

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, la Concesión de Agua Subterránea otorgada mediante Resolución N°000254 de 2010, a favor de la Corporación Marymount, identificada con Nit N°890.111.793-8, y Representada Legalmente por la señora Kathleen Cunniffe, o quien haga sus veces al momento de la notificación, proveniente de un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 11° 1' 7,0" N - Longitud: 74° 54' 24,37" W, con un caudal de 9,26 L/s, para captar un volumen de 133,33 m³/día, 4000 m³/mes y 48000 m³/año, para usarla en el riego de canchas deportivas y jardines, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000026** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO
DEPUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de agua subterránea será renovada a la Corporación Marymount, identificada con Nit N°890.111793-8, por un término de cinco (5) años y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetro: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
3. Permanecer con el medidor de caudal instalado en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
4. Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
5. Presentar en un término de sesenta (60) días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
6. No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Marymount, identificada con Nit N°890.111.793-8, y Representada Legalmente por la señora Kathleen Cunniffe, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.863.092) M/L, por concepto de seguimiento ambiental de la renovación de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00001705 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Marymount, identificada con Nit N°890.111.793-8, y Representada Legalmente por la señora Kathleen Cunniffe, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000026** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA CORPORACIÓN MARYMOUNT, CON NIT N°890.111.793-8, EN EL MUNICIPIO DEPUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

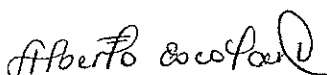
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-021
Inf.T.001705 de 2018
Proyectó: M.A. Contratista
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General